

PLIEGO DE CARGOS No. 0043

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	696-2016
PRESUNTO INFRACITOR:	FIL ALFONSO SILVA DAZA
DIRECCION:	CALLE 110 No 34-03/23/35

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 0941 DE DICIEMBRE 28 DE 2016, ARTÍCULO 239 DE LA LEY 1801 DE 2016 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES:

I. HECHOS

1. Revisado el expediente se observa que el día 24 de octubre 2016 se procedió a hacer visita por parte de funcionarios de la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría al predio ubicado en la Calle 110 No 34-03/23/25 de esta ciudad, dando origen al informe técnico N° 1511 - 2016 en el cual se observó "(...) en visita realizada el día 24 de octubre de 2016 con el Acta No 0178-16, por comisión radicada No QUILLAS-16-139192. Por contravención a las normas urbanísticas sobre uso específicos de suelo, al predio ubicado en la Calle 110 No 34-03/23/35. Referencia catastral No 01110164001-8000. Donde funciona, un establecimiento denominado BILLARES Y ESTADERO ALTA GAMA, establecimiento de actividades económica institucional; Grupo 06, concernientes en otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p. Prohibida en la Escala Local, Zonal y permitida a escala Distrital con un área máxima de construcción de 2.500 M2, uso principal, y en escala metropolitana, uso principal, debe tener un área mínima de 2.501 M2. Actividad es permitida en este sector, pieza urbana, polígono normativo CAE-4. Pero debe de cumplir con el Área mínima o máxima, este local presenta un área de 72.00 M2, no cumpliendo con lo exigido en la norma del polígono normativo. (...)
2. Posteriormente, mediante auto N° 0340 de agosto 1 de 2018 se ordenó la apertura de averiguación preliminar en contra de FIL ALFONSO SILVA DAZA identificado con cédula de ciudadanía No 12.641.385, decisión que fue comunicada mediante oficio QUILLA-18-151350 de agosto 22 de 2018.

II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1. FIL ALFONSO SILVA DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.641.385, en calidad de propietario del establecimiento BILLARES Y ESTADERO ALTA GAMA, ubicado en la Calle 110 No 34-03/23/25 de esta ciudad e identificado con matrícula inmobiliaria No 040-175021.

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS NORMAS Y NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACIÓN.

Presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 2218 de 2015.

La actuación se encuentra sustentada en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003.

“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

...4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo”

IV. GRADUACIÓN DE LA FALTA

Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la Ley 388 de 1997, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

V. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Área total presunta infracción:	72.00 Mts2.	Usar o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.
Valor SMLDV:	\$ 27.603	
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 8 y 15 SMLDV por metro cuadrado donde se desarrolla la actividad.	
Sanción Mínima	\$ 15.899.328	
Sanción Maxima	\$ 29.811.240	

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduarán atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 2° de la ley 810 de 2003.

VI. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe técnico No. 1511 - 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.
2. Datos básicos y estado jurídico del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-175021 expedido por el VUR.
3. Concepto de uso de suelo expedido por la Oficina de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Planeación y remitido a este Despacho mediante Oficio No 20911.

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, dentro de las averiguaciones preliminares adelantadas en el presente proceso sancionatorio, se observa que el propietario del inmueble ubicado en la Calle 110 No 34-03/23/25 de esta ciudad, donde presuntamente se cometieron infracciones urbanísticas el señor FIL ALFONSO SILVA DAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.641.385, donde funciona el establecimiento no formal denominado BILLARES Y ESTADERO ALTA GAMA.

Que la presunta infracción urbanística descrita se encuadra para aplicar la sanción descrita en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 4 de la Ley 810 de 2003 relacionada usar o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo en un área 72.00 Mts², ya que la actividad de otras actividades recreativas y de esparcimiento se encuentra prohibida en la escala local, zonal y permitida a escala distrital con un área máxima de construcción de 2.500 M², uso principal, y en escala metropolitana, uso principal, debe tener un área mínima de 2.501 M², sector donde se ubica el establecimiento de comercio de BILLARES Y ESTADERO ALTA GAMA.

Que revisados los antecedentes que dieron origen a la presente investigación en el inmueble ubicado en la Calle 110 No 34-03/23/25 de esta ciudad y las demás pruebas aportadas, se cuenta con suficientes elementos de juicio para evidenciar la presunta comisión de una infracción urbanística relacionada usar o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo

Que en este orden de ideas considera el despacho que de las pruebas obrantes en el expediente existen méritos suficientes para continuar con el presente proceso sancionatorio, por lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Formular cargos por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con usar o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo en contra de FIL ALFONSO SILVA DAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.641.385, en calidad de propietario del establecimiento no formal, ubicado en la Calle 110 No 34-03/23/25 el cual funciona en el mencionado inmueble.

- **CARGO UNICO:** Usar o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo en un área de 72.00 metros cuadrados con unas actividades concernientes **en otras actividades recreativas y de**

esparcimiento n.c.p, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 810 de 2003.

SEGUNDO: Notificar personalmente a el señor FIL ALFONSO SILVA DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.641.385 de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

PARÁGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta Secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite VI del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Oficiese a la oficina de Espacio Público de esta secretaria, para que realice una visita al inmueble ubicado Calle 110 No 34-03/23/25, para que verifique la actividad desarrollada en el predio.

SEXTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO PRIMERO: los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los

30 SET. 2019
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY CACERES MESSINO
Secretario De Control Urbano Y Espacio Público

Proyectó: cdlara

Revisó PSZ-Asesora del Despacho

